



U/I

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0057 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 09 ABR. 2014

VISTO :

El expediente administrativo N° 032357 del 11 de noviembre 2010, en Treinta y Cuatro (034) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la señora **Hermelinda PALOMINO RIVERA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 02149 del 10 de setiembre del 2010, Opinión Legal N° 0866-2013-GRA/ORAJ-DWJA, Nota Legal N° 51-2014-GRA/ORAJ-MFQ y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades**. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Recurso de Apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la LPAG señala en los términos siguientes : *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*. Formalidad última observada por el Sector;

Que, conforme fluye de los actuados, la recurrente solicitó la Revisión de la Resolución Directoral Regional N° 01067 de fecha 14 de mayo del 2003, mediante dicho acto administrativo se le había cesado, reconociéndole 25 años, 04 meses y 14 días de servicios prestados al Estado; en el cargo de Profesora de Aula con nivel magisterial III, jornada laboral de 30 horas, otorgándole una pensión mensual de S/.839.16 nuevos soles; al no estar



conforme con dicha pensión fijada, inicialmente solicita la regularización de su pensión definitiva de Cesantía, a través de nuevo recálculo. Por otro lado, se tiene que la Resolución Directoral Regional N° 01067 de fecha 14 de mayo del 2003, notificado a la recurrente el 19 de mayo 2003, no ha sido materia de impugnación la resolución primigenia, por tanto dicho acto resolutorio ha quedado Firme y Consentida, de conformidad a lo establecido en el artículo 206°, 207° y 212° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto resulta impertinente, pronunciarse sobre el particular. En consecuencia, de conformidad a los precedentes expuestos deberá desestimarse el recurso impugnatorio de la recurrente.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2014-GR/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso administrativo de Apelación, interpuesto por doña **Hermelinda PALOMINO RIVERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 02149 del 10 de setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. En consecuencia, Firme y Subsistente en todos sus extremos la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE por agotada la vía administrativa

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutorio a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Gobierno Regional de Ayacucho
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Mg. CAROLINA CAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL

**Gobierno Regional Ayacucho
SECRETARIA GENERAL**

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
y misma que constituye transcripción oficial,
expedida por mi despacho.

Atentamente



ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL